

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO SALA DE LO CIVIL Y PENAL

### EAEko AUZITEGI NAGUSIA ZIBILEKO ETA ZIGOR-ARLOKO SALA BILBAO

BARROETA ALDAMAR 10 1ª planta - C.P./PK: 48001  
TEL.: 94-4016654  
FAX: 94-4016997

**Rollo apelación penal / Apelazio penaleko erroilua 13/2016**

NIG PV / IZO EAE: 48.04.1-14/042407  
NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2014/0042407

Procurador / Prokuradorea: ALDAY MENDIZABAL ROSA  
Abogado / Abokatu: JONE GOIRIZELAIA ORDORIKA  
Representado / Ordezkatua:

**EXCMO. SR. PRESIDENTE: D. JUAN LUIS IBARRA ROBLES**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:  
D. ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ  
D. FRANCISCO DE BORJA IRIARTE ÁNGEL**

En BILBAO (BIZKAIA), a veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, integrada por los Magistrados arriba indicados, en el Recurso de apelación número 13/2016 en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **SENTENCIA Nº 3/16**

En el Recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra Sentencia de fecha 1 de marzo de 2016, dictada por Audiencia Provincial de Bizkaia - Sección Segunda en el Rollo Tribunal del Jurado 3/2015, por el delito de asesinato.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco de Borja Iriarte Ángel, quien expresa el criterio de la Sala.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En la sentencia de 1 de marzo de 2016 en el Rollo del Tribunal Jurado nº 3/2015, seguido en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, contra por un presunto delito de asesinato, de acuerdo con el veredicto del Jurado, se declaran probados los hechos que siguen a continuación:

"1º. El día 19 de noviembre de 2014, en hora que no puede precisarse con exactitud, pero que puede estar entre las 13:50 y las 18:27, cuando se encontraban ambos en el domicilio común, sito en la c/ Lersundi nº 16-4º A de Bilbao, D. -al que en adelante se nombrará en esta sentencia como D. -

- golpeó reiteradamente en la cabeza, con un objeto contundente y con alguna arista, a D. con intención de acabar con su vida. Los golpes causaron a D. traumatismos craneoencefálicos que le originaron la muerte por hemorragia cerebral traumática.

D. aprovechó que D. se encontraba adormecido por la ingesta previa de flurazepam, lorazepam, zolpidem y clometiazol, y no le dio oportunidad de huir o defenderse, atacándole de modo sorpresivo, súbito e inesperado.

2º. D. y D. contrajeron matrimonio el 8 de marzo de 2013.

3º. No ha quedado acreditado que D. actuara, al golpear a D. tras haber ingerido bebidas alcohólicas que le produjeran alteración de la conciencia o de la voluntad.

4º. La representación procesal del Sr. prestó fianza a requerimiento del Juzgado de Instrucción mediante el señalamiento de bienes de su propiedad, que fueron embargados."

### Sentencia en cuyo FALLO se dispuso:

**"SE CONDENA A D. COMO AUTOR RESPONSABLE DE UN DELITO DE ASESINATO, CONCURRIENDO LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DE PARENTESCO, a la pena de prisión de DIECINUEVE AÑOS (19 AÑOS), con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; se le condena asimismo a la pena accesoria de prohibición de aproximarse durante el tiempo de 29 años, a los hermanos y madre del fallecido D. a una distancia inferior a 800 metros respecto de sus domicilios, lugares de trabajo o cualesquiera otros en que se encuentren o frecuenten, así como la prohibición de comunicarse con ellos por cualquier medio durante el mismo periodo, que se cumplirá de modo simultáneo con la pena privativa de libertad.**

En concepto de responsabilidad civil, indemnizará a Dña. Dña D. en la cantidad de 25.000 euros a cada uno de ellos.

Se le condena a las costas procesales causadas, incluidas las de la acusación particular.

Se mantiene la situación de prisión en que se encuentra en la actualidad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, mediante escrito autorizado por Abogado y Procurador en el plazo improrrogable de 10 días a contar desde la última notificación de la sentencia, y presentado ante esta Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo."

**SEGUNDO.-** La sentencia fue notificada a las partes y por el Ministerio Fiscal se interpuso Recurso de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de

Justicia del País Vasco, de conformidad con lo establecido en el art. 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**TERCERO.-** Una vez emplazadas las partes, se personaron ante esta Sala en calidad de apelante el Ministerio Fiscal y en calidad de apelados (i) la Procuradora D<sup>a</sup> Rosa Alday Mendizábal en nombre y representación del condenado [redacted], y (ii) el Procurador D Xabier Núñez Irueta, en representación de D<sup>a</sup> [redacted], D<sup>a</sup> [redacted] y D [redacted], ejercitantes de la acusación particular.

**CUARTO.-** Por diligencia de ordenación de 13 de mayo de 2016 se señaló para la celebración del juicio el día 7 de junio de 2016 a las 11:30 horas, formándose Sala para el conocimiento del Recurso y de sus eventuales incidentes por tres Magistrados, y haciéndose entrega de copia de las actuaciones a los Magistrados para su instrucción.

**QUINTO.-** El 1 de junio de 2016 por la representación procesal de [redacted] se interpuso incidente de nulidad por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al no haberse dado, en opinión de la parte, plazo para formular Recurso de apelación frente a la sentencia de instancia.

La Sala por providencia de 2 de junio de 2016 inadmitió la sustanciación del incidente por carecer de competencia para conocer del mismo.

**SEXTO.-** Iniciado el juicio oral el 7 de junio de 2016, la representación procesal de [redacted] solicitó su suspensión por haber interpuesto incidente de nulidad por el motivo antes citado ante la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Una vez deliberada la cuestión, la Sala acordó suspender el juicio oral iniciado a la espera de la resolución del incidente de nulidad por parte de la Audiencia, dejando pendiente de determinar el momento en el que se debía reiniciar aquél.

**SÉPTIMO.-** Habiéndose desestimado por la Audiencia Provincial de Bizkaia el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto, por diligencia de ordenación de 11 de julio de 2016 se acordó alzar la suspensión acordada y citar a las partes para continuar el juicio el día 27 de septiembre de 2016 a las 11:30 horas.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de 26 de julio de 2016 el Ministerio Fiscal renunció al Recurso de apelación interpuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, que todo recurrente podrá desistir del Recurso antes de que sobre él recaiga resolución.

Visto lo anterior, procede tener por desistido al Ministerio Fiscal del Recurso de apelación frente a la sentencia de 1 de marzo de 2016 en el Rollo del Tribunal Jurado n<sup>o</sup>

3/2015, seguido en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia.

Conforme al artículo 394.4 del mismo texto, no procede la imposición de costas.

En atención a lo expuesto,

### FALLAMOS

Tener por desistido al Ministerio Fiscal del Recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de 1 de marzo de 2016 en el Rollo del Tribunal Jurado nº 3/2015, seguido en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, que se confirma.

Declarar las costas del presente Recurso de oficio.

Una vez sea firme esta sentencia, devuélvanse los autos originales a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia junto con testimonio de esta resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante **RECURSO DE CASACIÓN** que se preparará ante este Tribunal, en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al de la última notificación de la resolución recurrida, por escrito autorizado por Abogado y Procurador, en el que se solicitará testimonio de la resolución que se quiera recurrir y manifestará la clase o clases de recurso que trate de utilizar.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los/las Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as que la firman y leída por el/la Ilmo/a. Sr/a. Presidente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, LA Letrada de la Administración de Justicia, certifico.